

REGLAMENTO (CEE) N° 1644/93 DE LA COMISIÓN
de 28 de junio de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3734/92 en lo que respecta al
plazo para comunicar a la Comisión las cantidades de frutas y hortalizas origina-
rias de Grecia y objeto de solicitudes admisibles**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, según el Reglamento (CEE) n° 3734/92 de la Comisión⁽²⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3438/92, el plazo para comunicar a la Comisión las cantidades globales de productos objeto de solicitudes admisibles, establecido en el artículo 3, es de tres meses; que este plazo no permite a la autoridad competente griega garantizar los controles necesarios y, en consecuencia, debe prorrogarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y de las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3734/92 los términos « A más tardar tres meses después » se sustituirán por « A más tardar cinco meses después ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 350 de 1. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 380 de 24. 12. 1992, p. 19.